


1-2-18  
1-218

DJP-DE-10-2012  
Denuncia de ARENA  
Daños



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y un minutos del veintinueve de febrero de dos mil doce.

A sus antecedentes el escrito firmado por el licenciado Ricardo Alberto Iglesias Reyes, en su calidad de Presidente de la Junta Electoral Municipal (JED) de San Salvador, por medio del cual remite al Fiscal Electoral, denuncia presentada ante dicho organismo por el señor Fernando Arturo Delgado Moreira, representante legal del instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), por supuestos daños contra la sede del partido.

Visto el contenido de la denuncia relacionada y previo a pronunciarse al respecto, este Tribunal estima adecuado hacer las consideraciones siguientes:

I. El Presidente de la JED de San Salvador --en lo medular-- expone "Para los efectos legales correspondientes, le remito la comunicación del señor Ricardo Alberto Iglesias Reyes, representante legal del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) (...) donde solicita la investigación y sanción de supuestos daños cometidos contra la sede del partido ubicada en primera calle ponientes de esta capital".

Adjunta, además, la resolución de esa JED en la que se ordena remitir dicha denuncia al Fiscal Electoral, por ser la autoridad competente para conocer de los hechos planteados.

II. En este contexto es pertinente traer a cuenta lo que literalmente señala el artículo 208 inciso cuarto de la Constitución de la República (Cn): "El Tribunal Supremo Electoral será la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución, por violación de la misma".

En similares términos, el artículo 55 del Código Electoral, reconoce en el Tribunal Supremo Electoral la máxima autoridad en materia electoral.

Queda claro entonces, que la jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer y juzgar hechos de relevancia jurídica, es únicamente aquella que tenga contenido meramente electoral.

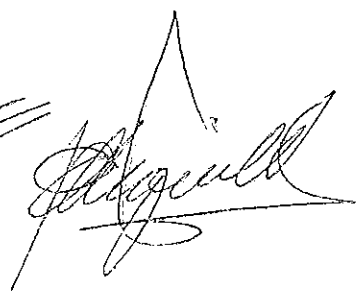
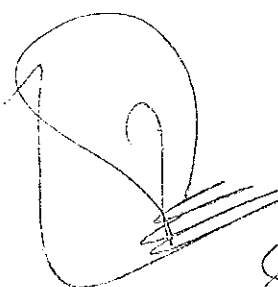
 1   

III. El Presidente de la JED de San Salvador remite la denuncia presentada ante dicho organismo al Fiscal Electoral, para que sea dicha autoridad la que tramite la petición formulada conforme a la ley, puesto que en la denuncia se hace alusión a daños contra la propiedad.

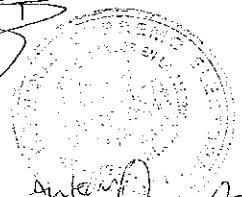
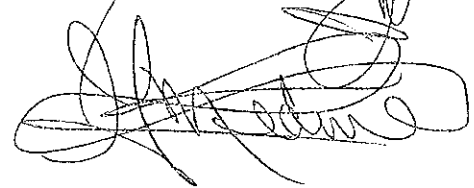

En ese sentido, es dable afirmar que los hechos descritos en la denuncia que la JED de San Salvador remite, podrían ajustarse a conductas tipificadas en la normativa penal como antijurídicas y punibles, por lo que su conocimiento no es competencia de este Tribunal, ya que el conocimiento de hechos de esa naturaleza en sedes jurisdiccionales está reservado por disposición del artículo 172 Cn., de forma exclusiva al Órgano Judicial, norma que en lo sustancial se expresa en los siguientes términos: “La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo (...).”


En razón de lo anterior, este Tribunal estima procedente poner en conocimiento de la Fiscalía Electoral la denuncia remitida por el Presidente de la JED de San Salvador, para que se le dé el trámite que según la ley penal y procesal penal corresponda, y en caso de existir responsabilidades penales, se proceda en tutela de los intereses de los afectados.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 193 de la misma Constitución y los artículos 55, 56, 79 número 10), 208 y 333 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE**: (a) Remítase a la Fiscalía Electoral, certificación del escrito de la Junta Electoral Departamental de San Salvador, junto con la denuncia presentada por el Representante del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), para que proceda conforme a la ley penal y procesal penal; y (b) Notifíquese.



2



Ante mí  
  
Su C. J. J. J. J.